



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 16 de junio de 2025.

No. 073

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Acuerdo por el que se declaran como inhábiles para la práctica de actividades de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del lunes 21 de julio al viernes 01 de agosto de 2025; lo anterior, con el propósito de que el personal de este Ente de Fiscalización Superior pueda disfrutar del primer periodo vacacional del año en curso.

2

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 03 de Angostura.- Relación de Elementos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura a jubilarse periodo 2024-2027.

Municipio de Culiacán.- Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Bienestar. Y Anexo.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-25-CP/ID-29.

3 - 16

AVISOS JUDICIALES

17 - 32

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Culiacán, Sinaloa, a 13 de junio de 2025

ACUERDO por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 21 de julio al 01 de agosto de 2025.

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., artículo 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 116, fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, ésta es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado Ente Fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 83 del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; que son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintinueve del aludido mes; el primero y cinco de mayo, el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; **periodos vacacionales**, así como aquéllos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este Órgano de Fiscalización Superior.

Por lo anterior, con sustento en los invocados preceptos constitucionales y legales, la suscrita Auditora Superior del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se declaran como inhábiles para la práctica de actividades de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del **lunes 21 de julio al viernes 01 de agosto de 2025**; lo anterior, con el propósito de que el personal de este Ente de Fiscalización Superior pueda disfrutar del primer periodo vacacional del año en curso; en el entendido que el último día laborable del periodo de referencia, es el **viernes 18 de julio**, para reanudar labores el **lunes 04 de agosto de 2025**.

Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior a mi cargo.

JUN-16
Rna 10388842


P A T E N T A M E N T E
 Licenciada Emma Guadalupe Félix Rivera,
 Auditora Superior del Estado de Sinaloa.

